



Quito, 02 de octubre de 2025
Comunicación No. CMLP-PRE-FG-2025-0066

REF: AL OTH 64/2024
Envío de Información y Documentación Adicional

Señora
Barbara Reynolds
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Señora
Fernanda Hopenhaym
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Señor
David R. Boyd
Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Señora
Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Señor
José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Señor
Marcos A. Orellana
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

De mi consideración:

Reciban todas y todos un respetuoso saludo, tanto de Compañía Minera La Plata S.A. (en adelante, “CMLP”), así como de su casa matriz, la compañía Atico Mining Corporation (en adelante “**Atico Mining**” o “**ATY**”). En atención a la Comunicación AL OTH 64/2024 y en continuidad a lo informado por CMLP y Atico Mining mediante nuestras comunicaciones CMLP-PRE-AB-2024-042 y CMLP-PRE-AB-2024-0068; ponemos en su conocimiento una actualización del estado del Proyecto Minero La Plata (ubicado en Palo Quemado, Sigchos, Ecuador), con énfasis en el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Energía – MAE (antes Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE).

De esta manera, ponemos en vuestro conocimiento lo siguiente:



Quito, 02 de octubre de 2025
Comunicación No. CMLP-PRE-FG-2025-0066

I. RESULTADO JUDICIAL DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA CONTRA LA FASE INFORMATIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Como expusimos oportunamente al Grupo de Expertos y Expertas, el 5 de agosto de 2024, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Sigchos rechazó la Acción de Protección signada con el Nro. 05334-2024-00069, interpuesta por el Alcalde de Sigchos, Oscar Monge, contra el desarrollo de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, levantó la medida cautelar que lo suspendía y ordenó de forma clara la reanudación y continuidad del Proceso de Consulta Ambiental. No obstante, los demandantes apelaron el fallo, siendo la Corte Provincial de Cotopaxi la que debía conocer la apelación y pronunciarse sobre el fondo del asunto con las pruebas que constaban en el expediente, en atención a los principios que rigen en materia constitucional, e inclusive tomando en cuenta la formalidad condicionada del procedimiento.

En este sentido, posteriormente:

- El 15 de agosto de 2025, en segunda instancia, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi rechazó el recurso de apelación presentado por los accionantes y ratificó la sentencia de primer nivel.
- El 20 de agosto de 2025 la parte accionante interpuso un recurso horizontal de aclaración y ampliación.
- El 1 de septiembre de 2025, por auto de sustanciación, el Juzgado corrió traslado a los sujetos procesales el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por la parte accionante.
- El 5 de septiembre de 2025 la Sala negó el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto, quedando firme lo decidido en apelación.
- El 18 de septiembre de 2025, remitido el ejecutorial por la Corte Provincial, la Unidad Judicial de origen dejó constancia de la recepción y dispuso el archivo de la causa.

Se adjuntan copias de la sentencia de primer nivel, la sentencia de apelación, el auto que niega el recurso horizontal y la razón de archivo que soportan dichas actuaciones.

En este sentido, queda claro que el archivo de la causa consolida la ejecutoriedad del fallo y elimina cualquier obstáculo cautelar. En consecuencia, se ratificó que la discusión técnica y procedimental del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental corresponde al cauce administrativo, sin afectar la competencia exclusiva del MAE para conducir dicho proceso y, por tanto, para continuar con la regularización ambiental.

Este fallo reafirma el cumplimiento estricto del Estado ecuatoriano y de CMLP de la normativa legal vigente y fortalece la legitimidad de nuestras operaciones en la región, lo que nos permite continuar desarrollando nuestras actividades de manera legal y transparente.

Las providencias y certificaciones pertinentes —incluida la sentencia de segunda instancia y el auto que niega el recurso de aclaración— pueden consultarse en el portal público de consulta de causas de la Función Judicial del Ecuador, ingresando el N.º 05334-2024-00069.



Quito, 02 de octubre de 2025
Comunicación No. CMLP-PRE-FG-2025-0066

II. CONCLUSIÓN DE LA FASE INFORMATIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Como es de conocimiento del Grupo de Expertos y Expertas, el Estado ecuatoriano debe garantizar que las personas que habitan un territorio que sería potencialmente afectado ambientalmente por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad: (a) reciban información amplia, suficiente y oportuna; y (b) que quienes residen en el Área de Influencia Directa, sean consultados mediante un procedimiento participativo pleno y efectivo, antes de la ejecución de cualquier proyecto, conforme al artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico del Ambiente y al Decreto Ejecutivo Nro. 754, atendiendo los lineamientos de la Sentencia 51-23-IN/23 de la Corte Constitucional. Así, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 754, el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental persigue, entre otros fines, asegurar el acceso oportuno a la información, generar espacios de diálogo con la Autoridad Ambiental y recopilar, sistematizar y evaluar las opiniones ciudadanas, así como realizar la consulta previa al otorgamiento del permiso ambiental (art. 465). Además, el mencionado Decreto dispone el acompañamiento obligatorio de la Defensoría del Pueblo durante todo el proceso, precisando que su inasistencia no lo suspende ni lo anula.

En ese marco, y con base en la documentación oficial del MAE —Planificación de la Fase Informativa (MAATE-SCA-DRA-PPCCA-INF-2023-214), Actualización de mecanismos (MAATE-SCA-DRA-URA-2024-060) y Cronograma de Mecanismos Informativos de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para las fases de Explotación y Beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (código 2001.1)” — se constata que la Autoridad Ambiental diseñó y ejecutó una planificación de la Fase Informativa que observó estrictamente los lineamientos del Decreto Ejecutivo Nro. 754, ajustando de forma continua y concertada los mecanismos con la población del Área de Influencia. Dicha planificación incluyó invitaciones personales, cuñas radiales, cartelera en puntos de alta afluencia, Centros de Información Pública (fijos e itinerantes), publicación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la web institucional y habilitación de canales formales para recepción de observaciones (correo electrónico y plataformas oficiales), con trazabilidad por los periodos julio-2023, marzo-2024 y noviembre-2024. El propio Informe de Planificación deja constancia de que los mecanismos se definieron conforme al art. 471 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, a partir de la visita previa, de la realidad sociocultural del territorio (convocatoria y mecanismos informativos detallados con fechas, lugares y medios) y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.

La ejecución de esta planificación fue documentada y evaluada en el Informe de Sistematización de la Fase Informativa (MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0415), que constituye la sistematización oficial y acredita el cumplimiento material de la fase: describe la convocatoria aprobada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAE, desglosa los mecanismos informativos con trazabilidad por los periodos julio-2023, marzo-2024 y noviembre-2024 (asambleas, CIP fijos e itinerantes, publicación web, canal de correo), incorpora transcripciones íntegras de intervenciones y tablas de observaciones, y consigna fechas, lugares y evidencias documentales (registros, actas, soportes audiovisuales). Todo ello se estructura conforme al contenido mínimo del art. 481.7 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 para el Informe de Sistematización de la Fase Informativa.

En este sentido, es importante señalar que la documentación del MAE acredita la presencia de la Defensoría del Pueblo durante toda la Fase. Pues si bien el Decreto Ejecutivo Nro. 754 establece



Quito, 02 de octubre de 2025
Comunicación No. CMLP-PRE-FG-2025-0066

el acompañamiento y vigilancia de dicha institución como obligatorio, aunque su inasistencia no suspende ni nulita el proceso, el Informe de Planificación deja constancia de la presencia del Delegado de la Defensoría del Pueblo en reuniones preparatorias; así como el Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1872-O registra las comunicaciones dirigidas a la Delegación Provincial de Cotopaxi con actualizaciones de cronogramas y sitios de implantación. De ahí que el MAE pudo asegurar el conocimiento y seguimiento del proceso por parte de la Defensoría del Pueblo.

Conforme a la secuencia normativa, tras la emisión del mencionado Informe de Sistematización de la Fase Informativa (art. 481.7), la Autoridad Ambiental se pronunció sobre el cumplimiento de la fase y notificó a CMLP, como operador del proyecto, para que realice la incorporación de las opiniones y observaciones generadas durante la Fase Informativa en el EIA, siempre y cuando fuesen técnica y económicamente viables, en los términos y plazos del art. 481.8 del Decreto Ejecutivo Nro. 754.

Posteriormente, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, mediante los Informes de Revisión de Inclusión de Observaciones (MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0005 y MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0015), la Autoridad Ambiental verificó la incorporación efectiva de las opiniones y observaciones ciudadanas que fuesen técnica y económicamente viables al EIA. En consecuencia, mediante el Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1872-O, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó a CMLP, en su calidad de operador, la aprobación del EIA cumpliendo con los lineamientos del Decreto Ejecutivo Nro. 754 y de la Sentencia 51-23-IN/23, y notificó la finalización de la Fase Informativa y el inicio de la Fase Consultiva en el marco del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental.

En este sentido, y partiendo del hecho de que el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental es una competencia indelegable del Estado, el MAE —único sujeto consultante y ejecutor— dejó trazado, mediante su cadena documental, que la Fase Informativa fue planificada, ejecutada y sistematizada en estricto apego a la normativa (art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico del Ambiente y al Decreto Ejecutivo Nro. 754: arts. 465, 471, 476–478, 481.7 y 481.8), atendiendo además los lineamientos de la Sentencia 51-23-IN/23. En particular, los informes oficiales acreditan que se recopilaron, sistematizaron y evaluaron las opiniones ciudadanas y que dichas observaciones fueron incorporadas al EIA; sobre esa base, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el EIA y declaró el cierre de la Fase Informativa, disponiendo el tránsito a la Fase Consultiva. Con ello se verifica el cumplimiento cabal de las exigencias aplicables a esta etapa del proceso y habilitando la prosecución del trámite de regularización ambiental, conforme a la normativa vigente.

Los informes y oficios del MAE citados en este oficio pueden solicitarse directamente a esa Autoridad Ambiental por los canales institucionales de acceso a la información pública, indicando los códigos y fechas referidos.

III. REALIZACIÓN DE LA FASE CONSULTIVA Y FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

Conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 754, el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental se estructura en dos fases: informativa y consultiva. Esta última es un diálogo de ida y vuelta previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental, en el que la Autoridad presenta los instrumentos técnicos con las observaciones incorporadas y consulta a la población del Área de Influencia Directa respecto del permiso. El mecanismo de consulta previsto por la norma es la



Quito, 02 de octubre de 2025
Comunicación No. CMLP-PRE-FG-2025-0066

Asamblea Consultiva, cuyo procedimiento se define a partir de la visita previa realizada por los funcionarios del MAE y en coordinación con representantes comunitarios; de existir oposición mayoritaria, la decisión corresponde a la Autoridad Ambiental mediante resolución motivada.

A la luz de este marco, el MAE ejecutó la Fase Consultiva cumpliendo cada requisito procedimental:

- Designó Facilitadores Ambientales (memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2095-M).
- Aprobó los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana (memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0952-M, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0266 y memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2097-M).
- Notificó a la Defensoría del Pueblo el inicio de la convocatoria y la ejecución de la Fase Consultiva (oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1719-O). Además de otras autoridades locales, cantonales y provinciales.
- Llevó a cabo la asamblea de consulta el 23 de agosto de 2025 en el Coliseo parroquial de Palo Quemado Centro, cabecera parroquial de la parroquia Palo Quemado, donde se reunió la población de los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata (únicas poblaciones que se encuentran dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto Minero La Plata), con público objetivo, metodología y soportes documentales establecidos. Registrándose un **90,2 % de votos a favor del otorgamiento del permiso ambiental** para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, y únicamente **un 9,8% de votos en contra**. Contando con la vigilancia y acompañamiento del Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo a lo largo del desarrollo de toda la Asamblea Consultiva.

La Fase Consultiva fue ejecutada y sistematizada oficialmente en el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva (MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0286), que detalla público objetivo, convocatoria (invitaciones personales, carteles y redes), registros de asistencia, actas, metodología deliberativa y transcripciones del desarrollo de la Asamblea Consultiva. El propio informe deja constancia de que los medios de convocatoria y mecanismos fueron aprobados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental (Memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0952-M) en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 754.

De esta forma, con base en los artículos 481.12 y 481.13 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAE aprobó el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva y declaró finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, disponiendo la continuidad del trámite de regularización ambiental (MAATE-SCA-2025-1872-O).

En suma, la documentación oficial del MAE acredita el cumplimiento íntegro y trazable de la normativa aplicable en la Fase Consultiva —desde la aprobación de la convocatoria y mecanismos, pasando por la ejecución de la Asamblea Consultiva con registros completos y resultados verificables, hasta la aprobación del Informe de Sistematización y el cierre formal del proceso—, en estricto apego al artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y el Decreto Ejecutivo Nro. 754, así como la Sentencia 51-23-IN/23 de la Corte Constitucional.



LA PLATA
ATICO MINING CORPORATION

Quito, 02 de octubre de 2025
Comunicación No. CMLP-PRE-FG-2025-0066

Como en el caso del numeral anterior, los informes y oficios del MAE citados en este oficio pueden solicitarse directamente a esa Autoridad Ambiental por los canales institucionales de acceso a la información pública, indicando los códigos y fechas referidos.

Confiamos en que la presente actualización permita al Grupo de Expertos y Expertas conocer y analizar hechos reales, verificables y debidamente sustentados en instrumentos oficiales del MAE y en decisiones judiciales públicas. Como en ocasiones anteriores, reiteramos nuestra plena disposición para atender cualquier requerimiento adicional y absolver las consultas complementarias que estimen pertinente.

De los señores Expertos, con sentimientos de consideración y respeto.

Fernando Elías Ganoza Durant
Presidente y Representante Legal
COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A.